



Yo, Luis Berríos Amadeo, secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, mediante Referéndum llevado a cabo el 23 de mayo de 2018, previa recomendación de su Comité de Asuntos Financieros, acordó enmendar la Certificación Núm. 78 (2013-2014), para que disponga lo siguiente:

| Donde lee: | Debe leer |
|--|---|
| <p>1. Enmendar la Escala Uniforme de Retribución por concepto de cursos de verano para el sistema de la Universidad de Puerto Rico, según dispuesto a continuación:</p> <p>a. <i>Escala Uniforme de retribución a docentes con plaza regular.</i> Las escalas de compensación a los docentes con plaza regular serán las provistas en las tablas de Compensación por un Curso de 3 Créditos, que están incorporadas y forman parte de esta Certificación. En el caso de cursos de menos o más de 3 créditos, se harán ajustes proporcionales a la retribución de la facultad.</p> <p>b. <i>Escala uniforme de retribución a profesores sin nombramiento regular.</i> Las escalas de compensación a los profesores sin nombramiento regular</p> | <p>1. Enmendar la Escala Uniforme de Retribución por concepto de cursos de verano para el sistema de la Universidad de Puerto Rico, según dispuesto a continuación:</p> <p>a. <i>Escala Uniforme de retribución a docentes con plaza regular.</i> Las escalas de compensación a los docentes con plaza regular serán las escalas de compensación aplicables durante el año académico regular, de acuerdo con la Certificación Núm. 152 (2010-2011).</p> <p>Se derogan las escalas que acompañan la Certificación Núm. 78 (2013-2014).</p> <p>b. <i>Escala uniforme de retribución a profesores sin nombramiento regular.</i> Las escalas de compensación a los profesores sin plaza regular serán las escalas</p> |



| | |
|---|---|
| <p>serán equivalentes a las aplicables durante el año académico regular.</p> <p>2. Disponer que:</p> <p>d. Se honraran las escalas uniformes de retribución establecidas en esta Certificación, salvo por razones excepcionales y justificadas, con el consentimiento escrito del profesor y la previa autorización de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.</p> <p>5. Determinar que por los cursos de verano que forman parte de una secuencia curricular regular en las diferentes unidades, los docentes serán retribuidos de acuerdo con la Certificación Núm. 134 (1979-1980).</p> <p>11. La presente Certificación tendrá vigencia inmediata y será efectiva en la Sesión de Verano 2014. Luego de ese periodo, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos someterá un informe en el que se evaluará su efectividad.</p> | <p>de compensación aplicables durante el año académico regular, de acuerdo con la Certificación Núm. 152 (2010-2011).</p> <p>2. Disponer que:</p> <p>d. Se honraran las escalas establecidas en la Certificación Núm. 152 (2010-2011), salvo por razones excepcionales y justificadas que requieran que se otorgue una menor compensación para mantener la autoliquidez del ofrecimiento, con el consentimiento escrito del profesor y la previa autorización del Decanato de Asuntos Académicos de la unidad correspondiente.</p> <p>5. Determinar que los costos de cursos de verano que forman parte de una secuencia curricular regular en las diferentes unidades, serán los mismos que el estudiante paga actualmente.</p> <p>11. La presente Certificación tendrá vigencia inmediata y será efectiva en la Sesión de Verano 2018. Luego de ese periodo, la Vicepresidencia en Asuntos Académicos someterá un informe en el que se evaluará su efectividad.</p> |
|---|---|



| | |
|--|--|
| | <p>12. Se deroga cualquier otra certificación o regulación que sea contradictoria con lo antes dispuesto, y se incluye una Versión Compilada de la Certificación Núm. 78 (2013-2014), según enmendada.</p> |
|--|--|

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2018.



Luis Berríos Amadeo
Secretario



VERSIÓN COMPILADA
CERTIFICACIÓN NÚM. 78 (2013-2014), SEGÚN ENMENDADA
POR LA CERTIFICACIÓN NÚM. 107 (2013-2014)

1. Enmendar la escala uniforme de retribución y de cargos por concepto de matrícula de verano para el sistema de la Universidad de Puerto Rico, según dispuesta a continuación:

- a. *Escala Uniforme de retribución a docentes con plaza regular.* Las escalas de compensación a los docentes con plaza regular serán las escalas de compensación aplicables durante el año académico regular, de acuerdo con la Certificación Núm. 152 (2010-2011).

Se derogan las escalas que acompañan la Certificación Núm. 78 (2013-2014).

- b. *Escala uniforme de retribución a profesores sin nombramiento regular.* Las escalas de compensación a los profesores sin plaza regular serán las escalas de compensación aplicables durante el año académico regular, de acuerdo con la Certificación Núm. 152 (2010-2011).

- c. *Diferencial uniforme a docentes con plaza regular y profesores sin nombramiento regular por el ofrecimiento de cursos que excedan el cupo establecido.* La Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con algunos funcionarios concernidos, estableció una escala de diferencial uniforme en el caso de secciones de cursos que excedan el cupo establecido, considerando los métodos documentados en las unidades con experiencia en dicha práctica. Dicho diferencial no aplicará en el caso de cursos ofrecidos bajo lo dispuesto en el inciso 5 de esta Certificación.

- d. *Cargos uniformes por concepto de matrícula.* Los costos totales de los cursos de verano para todos los estudiantes sub graduados y graduados, independientemente de su año de ingreso, serán los provistos en la tabla Cargo Total por Curso, que está incorporada y forma parte de esta Certificación.

- e. *Cargos uniformes por cursos de Laboratorio.* En el caso de cursos de laboratorio las horas contacto se considerarán horas crédito para efectos de la retribución de la facultad y de los cargos de matrícula.

2. Disponer que:

- a. Un mismo docente podrá ofrecer un máximo de dos cursos durante la sesión de verano.
- b. Tendrá prioridad en la asignación de cursos la facultad con nombramiento regular con las cualificaciones requeridas en orden de antigüedad y turno, antes de asignar más de un curso a un mismo profesor o contratar profesores sin nombramiento regular.



- c. Será responsabilidad de los Decanos de Asuntos Académicos y los Decanos de Facultad asegurar que los profesores sin nombramiento regular recomendados por un Departamento Académico cumplen cabalmente con las cualificaciones requeridas para dictar los cursos que se les asignen.
 - d. Se honrarán las escalas establecidas en la Certificación Núm. 152 (2010-2011), salvo por razones excepcionales y justificadas que requieran que se otorgue una menor compensación para mantener la autoliquidez del ofrecimiento, con el consentimiento escrito del profesor y la previa autorización del Decanato de Asuntos Académicos de la unidad correspondiente.
3. Requerir a los departamentos y facultades coordinar su oferta de verano en colaboración con la División de Educación Continua y Estudios Profesionales, para asegurar su auto financiamiento dentro de lo dispuesto en la Certificación Núm. 190 (2000-2001) de la Junta de Síndicos.
 4. Excluir de estas disposiciones los ofrecimientos de verano del Recinto de Ciencias Médicas.
 5. Determinar que los costos de los cursos de verano que forman parte de una secuencia curricular regular en las diferentes unidades, serán los mismos que el estudiante paga actualmente.
 6. Consignar que en la sesión de verano se otorgarán las exenciones de matrícula establecidas por disposición de ley, y las exenciones que a la fecha aparecen reconocidas por la Junta de Gobierno, tales como: matrícula de honor; empleados, sus hijos y cónyuges; ayudantes de cátedra y de investigación; representantes estudiantiles ante la Junta de Gobierno y atletas.
 7. Puntualizar que todo costo adicional relacionado con la implantación de lo dispuesto en esta Certificación será con cargos a los fondos propios de las unidades institucionales.
 8. Establecer que corresponderá al Presidente, en consulta con los Rectores, atender materias no previstas relacionadas con la implantación de lo aquí dispuesto, de manera consistente con el espíritu de esta Certificación.
 9. Disponer que los ofrecimientos de verano del sistema universitario se divulguen ampliamente de manera consolidada en el portal electrónico de la Universidad de Puerto Rico y en otros los medios de comunicación, para optimizar el acceso a la misma del estudiantado de todas las unidades y otras instituciones.
 10. Requerir a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, en consulta con los Decanos de Asuntos Académicos y otros funcionarios concernidos, promulgar y divulgar las directrices, procedimientos, normas y especificaciones que sean necesarias, apropiadas o



convenientes para implantar lo dispuesto en esta disposición, coordinar su evaluación a base de los datos verificados y certificados provistos por las unidades, e informar a la Junta Universitaria y a la Junta de Gobierno para continuar mejorando la efectividad de los ofrecimientos de verano de la Universidad de Puerto Rico.

11. La presente Certificación tendrá vigencia inmediata y será efectiva en la Sesión de Verano 2018. Luego de ese periodo, la Vicepresidencia Asociada en Asuntos Académicos someterá un informe en el que se evaluará su efectividad.
12. Se deroga cualquier otra certificación o regulación que sea contradictoria con lo antes dispuesto, y se incluye una Versión Compilada de la Certificación Núm. 78 (2013-2014), según enmendada por la Certificación 107 (2013-2014).